

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 14 de febrero de 2023

Proceso: **11001-31-10031-2022-00164-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 3:00 p.m. del 14 de febrero de 2023 inicia grabación a las 3:06 p.m.

Fin audiencia: 3:13 p.m del 14 de febrero de 2023

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante *CARLOS ALBERTO MORALES MORALES*, su apoderado *FEIBER ALEXANDER MORALES CABARCAS*, la demandada *CATALINA ELENA PADILLA MELENDEZ*, su apoderada *RUBY HERRERA OSPINA*.

DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL - CONCILIACIÓN

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA Y CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo a que llegaron las partes y en consecuencia se DECRETA EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado el día veinticinco (25) de mayo del año 2001, entre los señores *CARLOS ALBERTO MORALES MORALES* y *CATALINA ELENA PADILLA MELENDEZ*, con base en la causal 9ª prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es, por mutuo acuerdo.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.

TERCERO: Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Para tal efecto remitan los interesados esta decisión a la Notaría 8ª de esta ciudad, indicativo serial No. 03546887, donde se encuentra registrado el matrimonio de las partes, así como a la Notaría y/o Registraduría donde se encuentre registrado el nacimiento de los señores *CARLOS ALBERTO MORALES MORALES* y *CATALINA ELENA PADILLA MELENDEZ*. Sírvanse las citadas Registradurías y/o Notarías a proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P.

CUARTO: Referente a la custodia de la adolescente *DANNA VALERIA MORALES PADILLA* las partes acuerdan que la misma continuará en cabeza de su progenitora la señora *CATALINA ELENA PADILLA MELENDEZ* y en

cuanto a los alimentos las partes se están a lo dispuesto en sentencia del 24 de abril del 2012 proferida por el Juzgado Diecisiete de Familia de esta ciudad.

QUINTO: Sin costas por existir acuerdo entre las partes.

La presente decisión queda notificada en estrados, con lo cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>, siendo las 3:13 p.m. del día 14 de febrero de 2023, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d9e54f32d4d06e2c577ce4688f5289eea78c8168734713562e3bd487944a93**

Documento generado en 14/02/2023 03:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>